

**RESOLUCIÓN No. 013-2024**  
**(12 DE DICIEMBRE DE 2024)**

*“Por la cual se modifica el artículo 24 de la Resolución 004 del 2022 del Reglamento interno del Consejo Profesional de Ingeniería de petróleoos”*

El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 20 de 1984 y el Decreto Reglamentario 1412 de 1986,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 20 de 1984 y el Decreto Reglamentario 1412 de 1986 son las normas básicas por las cuales se reglamenta en Colombia el ejercicio Profesional de la Ingeniería de Petróleos.
2. Que el literal a) del Artículo 7 de Ley 20 de 1984 establece como función del Consejo Profesional: “Dictar sus propios Reglamentos.”
3. Que el literal e) del Artículo 7 de Ley 20 de 1984 establece como función del Consejo Profesional Nacional: *“Fijar los derechos de expedición de matrícula profesional y el modo de inversión de estos fondos”*
4. Que el Literal k) del Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, le da a los Consejos Profesionales de Ingeniería la función de: *“Establecer el valor de los derechos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derecho de matrícula, tarjetas y permisos temporales”*
5. Que mediante Acta No. 718- Virtual - Junta Directiva Ordinaria del día 27 de septiembre de 2024, se aprobó el cambio del artículo 24 del Reglamento Interno de trabajo respecto de las matriculas provisionales.

En mérito de lo expuesto el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo 24 del Reglamento Interno de trabajo del Consejo Profesional de Ingeniería de petróleo, el cual quedará de la siguiente manera:

### **“Artículo 24.- Matrículas Profesionales Provisionales**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 20 de 1984, el CPIP expedirá matrículas profesionales provisionales a quienes acrediten, mediante certificación original de la Universidad o copia autenticada en Notaria, que finalizaron y aprobaron la totalidad de requisitos para obtener el título de ingeniero de petróleo estando pendiente únicamente la expedición del título y acta de grado por la respectiva Universidad.*

*Para tal efecto, el interesado deberá presentar los documentos señalados en el artículo 20 del presente reglamento, exceptuando el numeral 4, el CPIP seguirá el procedimiento establecido en el artículo 21 para la respectiva aprobación.*

*Estas matrículas profesionales provisionales tendrán una vigencia máxima de dos (2) años, expidiéndose inicialmente por un (1) año y pudiéndose prorrogar por un periodo igual a la inicial.*

**PARAGRAFO 1:** Además de los requisitos ya señalados, el solicitante deberá adjuntar:

1. Formulario de solicitud
2. Documento de identificación válido
3. Diploma apostillado
4. Copia del recibo de pago
5. Una fotografía fondo blanco(3x4) de frente
6. Carta en que indique por la cual está solicitando de la matrícula provisional.
7. Constancia de solicitud de convalidación del título profesional expedido por el ministerio de educación de Colombia

**PARAGRAFO 2:** En el caso de los ingenieros de petróleo y/o ingenieros de petróleo y gas graduados en el exterior, deberá adjuntarse al documento de que trata el parágrafo 1 del presente artículo, constancia de radicación de la solicitud de convalidación efectuado ante el Ministerio de Educación Nacional.

**PRAGRAFO 3:** En caso de que no se convalide el título de ingenieros de petróleo y/o ingenieros de petróleo y gas se cancelara la matrícula provisional; en caso contrario, el solicitante deberá tramitar la matrícula definitiva.

**PARAGRAFO 4.** Los costos de la matrícula profesional provisional son independientes a los costos del trámite de la matrícula definitiva”

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir del doce (12) de diciembre (2024) y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

	
<b>MANUEL GUILLERMO HOYOS TRUJILLO</b> Presidente	<b>ARNUL DAVID PAZ ARANGUREN</b> Secretario